



Jurisdicción voluntaria: 53-2021-00336-00.

Demandante: GIL YEAN SALAMANCA LAMPREA, en representación de la niña CAROLAY PATRICIA MERIÑO SALAMANCA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado, procede a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, instaurada en este Despacho por el Dr. RAMON EDUARDO MUÑOZ RICO, con el fin de corregir el Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial N° 40081874, respecto de la fecha de nacimiento.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso determina en el numeral 6° del artículo 18 del C.G.P., como una competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, la corrección, sustitución o adición de las partidas del estado civil o del nombre, materia que de conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 577, debe ventilarse mediante el proceso de jurisdicción voluntaria, entre las que se enrostra inclusive, la denominada acción de nulidad o cancelación del registro civil.

Así las cosas, revisada la demanda de corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 577 y demás normas concordantes del C.G.P.

Por lo que el Juzgado, dispondrá su admisión, decretará las pruebas y convocará a audiencia para practicarlas y proferir a sentencia.

Ahora bien, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del C.G.P., con el fin de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de la parte demandante, ordenará oficiar a la NOTARIA 1° DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, a fin de que remita copia de los documentos que sirvieron de antecedentes para la expedición del Registro de Nacimiento N° 40081874 de la niña CAROLAY PATRICIA MERIÑO SALAMANCA.

Igualmente, se dispondrá oficiar a la CLÍNICA CENTRO S.A., que remita copia de la historia clínica de la atención de la señora GIL YEAN SALAMANCA LAMPREA, identificada con C.C. 55.235.490 de Barranquilla, con motivo del nacimiento de la niña CAROLAY PATRICIA MERIÑO SALAMANCA, el 05 de junio de 2005.

En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de corrección, sustitución, o adición de partidas del estado civil, en el sentido de corregir el registro civil de nacimiento con indicativo serial N° 40081874, en donde aparece como inscrita CAROLAY PATRICIA MERIÑO SALAMANCA, de la NOTARIA 1° DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA.
2. Señálese el día miércoles veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 09:30 am., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única, la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE"



3. Cítese a la señora GIL YEAN SALAMANCA LAMPREA, en su condición de demandante y representante legal de la niña CAROLAY PATRICIA MERIÑO SALAMANCA, a la audiencia de que trata los artículos 371 y 372 del C.G.P., señalada para el día miércoles veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 09:30 am.

Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado judicial de las consecuencias de su inasistencia.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE". Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

4. Hacer comparecer a este despacho a la señora GIL YEAN SALAMANCA LAMPREA, el día y la hora antes señalados, para que absuelva interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del Despacho.
5. Téngase como pruebas documentales: Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial N° 40081874 de la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla. Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial N° 38568717 de la Registraduría Auxiliar N° 03 de Barranquilla. Certificado de nacido vivo de la Clínica Centro S.A. de fecha 05-06-2005.
6. Pruebas de oficio:
 - 6.1. Oficiar a la NOTARÍA 1° DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, a fin de que en el término de 10 días contados a partir de la notificación del oficio, remita copia de los documentos que sirvieron de antecedentes para la expedición del Registro de Nacimiento N° 40081874 de la niña CAROLAY PATRICIA MERIÑO SALAMANCA. Adjúntese copia del registro civil aportado con la demanda.
 - 6.2. Oficiar a la CLÍNICA CENTRO S.A., a fin de que en el término de 10 días contados a partir de la notificación del oficio, remita copia de la historia clínica de la atención de la señora GIL YEAN SALAMANCA LAMPREA, identificada con C.C. 55.235.490 de Barranquilla, con motivo del nacimiento de la niña CAROLAY PATRICIA MERIÑO SALAMANCA el 05 de junio de 2005.
7. Téngase al Dr. RAMON EDUARDO MUÑOZ RICO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6a7b9564eed71c24f123dbb82ab8df9e5cf28d21eeb7f7a2d6e77cc29b3e4e

Documento generado en 15/06/2021 11:13:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>